



## **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2020-BNP-GG**

**Lima, 26 de agosto de 2020**

### **VISTOS:**

El Informe N° 000079-2020-BNP-GG-OTIE-ERCS de fecha 31 de julio de 2020, del Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Memorando N° 000242-2020-BNP-GG-OTIE de fecha 05 de agosto de 2020, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; los Informes N° 000582-2020-BNP-GG-OA-ELCP y N° 000618-2020-BNP-GG-OA-ELCP de fechas 24 de agosto de 2020, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 000854-2020-BNP-GG-OA y N° 000900-2020-BNP-GG-OA de fechas 11 y 24 de agosto de 2020, de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 219-2020-BNP-GG-OAJ e Informe Legal N° 000198-2020-BNP-GG-OAJ de fechas 20 y 26 de agosto de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, no haciendo referencia a una fabricación, marca o proveedor, entre otros, salvo las excepciones previstas en el reglamento;

Que, el inciso 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes, entre otros, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del citado Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

**Resolución de Gerencia General N° 000045-2020-BNP-GG**

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos; por su parte el numeral 7.2 de la referida norma, dispone que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *“a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otros tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. (...)”*;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, refiere que cuando el área usuaria considere que resulte inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patente o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentando, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo del producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, y f. La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, a través del Memorando N° 000242-2020-BNP-GG-OTIE e Informe N° 000079-2020-BNP-GG-OTIE-ERCS la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y su Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico elaboraron el Informe Técnico de Estandarización del servicio de soporte técnico y actualización de licencias para productos Oracle de la Biblioteca Nacional del Perú, precisando, entre otros aspectos, que actualmente la entidad cuenta con licencias de productos Oracle, que son usadas por el motor de base de datos Oracle que soporta a los sistemas de información de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el Memorando N° 000854-2020-BNP-GG-OA e Informe N° 000582-2020-BNP-GG-OA-ELCP, complementados con Memorando N° 000900-2020-BNP-GG-OA e Informe N° 000618-2020-BNP-GG-OA-ELCP, la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial señalaron que el Informe Técnico de Estandarización del servicio de soporte técnico y actualización de licencias para productos Oracle de la Biblioteca Nacional del Perú se enmarca dentro de los alcances de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida Directiva, siendo procedente por un periodo de vigencia de dos (02) años;

### **Resolución de Gerencia General N° 000045-2020-BNP-GG**

Que, en virtud de lo esbozado en el Informe Técnico de Estandarización, se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para su procedencia;

Que, por medio del Informe Legal N° 000198-2020-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando continuar con las acciones correspondientes para la aprobación del proceso de estandarización del servicio de soporte técnico y actualización de licencias para productos Oracle de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP de fecha 07 de enero de 2020 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2020, se delegó a la Gerencia General la facultad de aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, el Equipo de Trabajo de Redes, Comunicaciones y Soporte Técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, y, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el proceso de estandarización para la contratación del “Servicio de soporte técnico y actualización de licencias para productos Oracle de la Biblioteca Nacional del Perú”.

**Artículo 2.-** La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo 3.-** El proceso de estandarización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, es aprobado por una vigencia de dos (02) años, el cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinen su aprobación.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística y a la Oficina de Administración, a fin de que continúen con las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

**Resolución de Gerencia General N° 000045-2020-BNP-GG**

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**

**Gerente General**

**Biblioteca Nacional del Perú**